



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

D.<sup>a</sup> Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sede Burgos, hago saber:

#### *Cédula de notificación*

Que en el recurso de suplicación n.º 417/12, de esta Sala que trae su causa de los autos n.º 790/2011, del Juzgado de lo Social número tres de Burgos, seguidos a instancia de D. Daniel Silvestre del Val Barrionuevo, contra Castellana de Espectáculos Servicios Culturales, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre cantidad, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, Presidente Acctal.; Ilmo. Sr. D. Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, Magistrado; Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Sancho Aranzasti, Magistrada.

Sentencia n.º 548/12. – Burgos, a 19 de julio de 2012.

Fallamos: “Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la sentencia de fecha 6 de marzo de 2012 dictada por el Juzgado de lo Social número tres de Burgos, en autos número 790/2011, seguidos a instancia del recurrente, contra Castellana de Espectáculos Servicios Culturales, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), en reclamación sobre cantidad, y con nulidad de las actuaciones procesales posteriores, reponer los autos al momento anterior a dictarse sentencia a fin de que por el Juzgador “a quo”, con absoluta libertad de criterio, se dicte nueva resolución subsanando los defectos observados. Sin imposición de costas”.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 97 de la L.R.J.S. y 248.4 de la L.O.P.J. y sus concordantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, para ante el Tribunal Supremo, significándoles que dicho recurso habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, mediante escrito ajustado a los requisitos legales contenidos en los artículos 220 y 221 de la L.R.J.S., con firma de Abogado o de Graduado Social colegiado designado en legal forma conforme al art. 231 de la citada Ley.

Se deberá ingresar como depósito la cantidad de 600 euros conforme a lo establecido en el artículo 229.1.b de la L.R.J.S., asimismo será necesaria la consignación por el importe de la condena conforme a los supuestos previstos en el art. 230 de la mencionada Ley, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita.

Dichas consignación y depósito deberán efectuarse en la cuenta corriente de esta Sala, bajo la designación de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto, sita en la calle Almirante Bonifaz, número 15 de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el número 1062/0000/65/0417/2012.



Se encuentran exceptuados de hacer los anteriormente mencionados ingresos los Organismos y Entidades enumerados en el punto 4 del artículo 229 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Martínez Toral. – Santiago Ezequiel Marqués Ferrero – Ana Sancho Aranzasti. – Firmados y rubricados».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la entidad Castellana de Espectáculos Servicios Culturales, S.L., expido la presente en Burgos, a 26 de septiembre de 2012.

El/la Secretario de la Sala  
(ilegible)